



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de marzo de 2018 se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 8 de junio de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 31 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de septiembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 14 de septiembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 30 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 28 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que se atendieron.

No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas 17 observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021 y 022; y parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 001.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios Contratos; 019, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 023, referido a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; 025, referente a precio unitario. Contrato IMUVI/OP/180816/003; 026, relativo a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003; 027, referido a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003; y 029, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-23, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Celaya, Gto., el numeral 004, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-068-2016. Respecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, el numeral 028, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios contratos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Celaya, Gto., los numerales 001, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios Contratos; 002, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-068-2016; 006, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-071-2016; 007, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-105-2016; 008, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR"B"-112-2016; 009, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 010, relativo a operatividad del equipo. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 011, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IMPAL-134-2016; 012, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-139-2016; 013, referente a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-001-2017; 014, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-002-2017; 015, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/FFM-006-2017; 016, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-014-2017; 017, referente a acreditación de propiedad. Contrato DGOP/FORTAMUN-020-2017; 018, relativo a indirectos de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 019, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 020, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-071-2017; 021, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/PI/MPAL-211-2017; 022, referido a soporte documental. Contrato DGOP/ITS/FFM-007-2016; 023, correspondiente a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; y 024, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-016-2016. Respecto al Instituto Municipal de Vivienda, los numerales 025, relativo a precio unitario. Contrato IMUVI/OP/180816/003; 026, referido a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003; y 027, correspondiente a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. Por lo que hace a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, los numerales 029, relativo a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-23; y 030, referido a acreditación de la propiedad. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-87.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021 y 022. Asimismo, se determinó parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 001.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017; y 002, referente a Impuesto al Valor Agregado. Varios contratos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 7 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios Contratos; 002, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-068-2016; 006, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-071-2016; 007, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-105-2016; 008, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR"B"-112-2016; 009, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 010, relativo a operatividad del equipo. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 011, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IMPAL-134-2016; 012, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-139-2016; 013, referente a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-001-2017; 014, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-002-2017; 015, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/FFM-006-2017; 016, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-014-2017; 017, referente a acreditación de propiedad. Contrato DGOP/FORTAMUN-020-2017; 018, relativo a indirectos de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 020, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-071-2017; 021, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PI/MPAL-211-2017; 022, referente a soporte documental. Contrato DGOP/ITS/FFM-007-2016; 023, relativo a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; y 024, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-016-2016, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente. Asimismo, se esgrimieron agravios genéricos respecto a la omisión en la cita de procedimientos y métodos de auditoría empleados; a la omisión de análisis de los Principios de Contabilidad Gubernamental; a las observaciones sustentadas en recomendaciones formuladas en período distinto al sujeto a revisión; a la emisión de órdenes precisas que limitan la libertad decisoria del sujeto fiscalizado; y a la omisión en la motivación de la valoración de la observación.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de septiembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a los agravios genéricos hechos valer por la recurrente relacionados a la omisión en la cita de procedimientos y métodos de auditoría empleados; a la omisión de análisis de los Principios de Contabilidad Gubernamental; a las observaciones sustentadas en recomendaciones formuladas en período distinto al sujeto a revisión; a la emisión de órdenes precisas que limitan la libertad decisoria del sujeto fiscalizado; y a la omisión en la motivación de la valoración de la observación, que los mismos resultaron infundados para modificar la valoración efectuada por el Órgano Técnico, o parcialmente fundado en el último caso, por los argumentos que se expresan en el considerando séptimo de la resolución.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 001, se resolvió que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron parcialmente fundados, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla como parcialmente solventada.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021 y 022, se concluyó que los agravios formulados por la recurrente resultaron fundados y suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas.

Respecto a las observaciones referidas en los numerales 011, 015, 023 y 024, se determinó que los argumentos hechos valer por la recurrente, resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 14 de septiembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dió cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dió cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Several handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page, including a large 'X' mark and several cursive signatures.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.